

ejercicio el que en cada caso se refiera, al objeto de permitir una eficiente ejecución de las actuaciones contempladas.

5. La citada propuesta será elevada antes del 1 de diciembre del año anterior al ejercicio al que en cada caso se refiera, a cada una de las Administraciones para su correspondiente aprobación por el órgano competente, y posterior puesta en marcha con el comienzo de la anualidad correspondiente.

6. Para el primer ejercicio del convenio, la propuesta a la que se ha hecho referencia en el apartado tercero del presente acuerdo deberá ser elaborada en un plazo no superior a treinta días a partir de la rúbrica del presente acuerdo, siendo elevada a las Administraciones para su aprobación y puesta en marcha en un plazo no superior a quince días a partir de su elaboración por la Comisión de Coordinación.

7. En la propuesta anual de actuaciones se detallarán las actuaciones a desarrollar en el correspondiente ejercicio, que no podrán superar los márgenes presupuestados establecidos en el presente acuerdo de financiación así como ajustarse a las líneas presupuestarias establecidas. Si podrán contemplar compromisos a futuro siempre que estos se encuentren recogidos dentro de las líneas señaladas en la programación general establecida en el anexo del presente acuerdo para años siguientes.

8. Tras la correspondiente aprobación formal de la programación de las actuaciones anuales por el órgano competente de cada Administración en cada caso, se procederá a la elaboración de los proyectos, la tramitación de los expedientes y la ejecución de las actuaciones asumidas por cada una de las Administraciones, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada una de ellas, y sometido todo ello a los controles técnicos, jurídicos y fiscales que en cada caso resulte procedente. Para la ejecución de cada una de las actuaciones se nombrará, al menos, como Director un funcionario del Parque Nacional.

9. Si de resultados de la ejecución de la programación de las actuaciones anuales se estimase la imposibilidad de ejecutar la totalidad de los créditos inicialmente previstos en alguno de los artículos presupuestados señalados, a propuesta de la Comisión de Coordinación, se podrán realizar, por el órgano competente de cada una de las Administraciones implicadas, reasignaciones puntuales, sin superar la cantidad total anual establecida, y siempre dentro de los artículos previstos del capítulo de inversiones.

10. El presente acuerdo de financiación tendrá una vigencia de cinco años a partir del 2002.

La Presidenta del Organismo Autónomo Parques Nacionales, Carmen Martorell Pallás.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Espadaler Parcerisas.

15742 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2002, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para la encomienda de gestión a la Junta de Residuos de las actuaciones relacionadas con el traslado de residuos procedentes del Principado de Andorra.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 13 de junio de 2002, el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para la encomienda de gestión a la Junta de Residuos de las actuaciones relacionadas con el traslado de residuos procedentes del Principado de Andorra, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicha Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de julio de 2002.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para la encomienda de gestión a la Junta de Residuos de las actuaciones relacionadas con el traslado de residuos procedentes del Principado de Andorra

En Madrid, a 13 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto

561/2000, de 27 de abril. En virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte el honorable señor don Ramón Espadaler i Parcerisas, Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña y Presidente de la Junta de Residuos, cargo por el que fue nombrado por Decreto 295/2001, de 20 de noviembre de conformidad con los artículos 62.b) y 67 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo ejecutivo de la Generalidad.

Con la finalidad de garantizar que el traslado de residuos procedentes del Principado de Andorra y destino Cataluña se realiza eficientemente y en condiciones adecuadas de protección ambiental.

EXPONEN

I. El 27 de enero de 2000 el Reino de España y el Principado de Andorra firmaron un Acuerdo del cual es establecer las medidas para la importación en el territorio de España, y especialmente en la Comunidad Autónoma de Cataluña, de los residuos producidos en el Principado de Andorra, con la finalidad de gestionarlos de forma ambientalmente correcta y con total cumplimiento de las disposiciones aplicables del Reglamento 259/93, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y salida de la Comunidad Europea.

Con motivo de la firma del Acuerdo, la Comunidad Autónoma de Cataluña se comprometió a colaborar en la gestión ambientalmente correcta de los residuos procedentes de Andorra.

II. Si bien la Ley 10/1998, de residuos, reserva al Estado la competencia para autorizar los traslados de residuos desde o hacia países no comunitarios, incluyendo la inspección y sanción derivada de estos, razones de eficacia y de proximidad geográfica, aconsejan establecer un mecanismo que garantice un correcto control de los traslados de residuos procedentes de Andorra y con destino Cataluña por parte de la Junta de Residuos, encomendando la tramitación de las autorizaciones a éste organismo de la Generalidad de Cataluña en el marco de la regulación establecida por el Reglamento 259/93.

Por todo ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y atendiendo a los principios de coordinación y eficacia administrativa, ambas partes se reconocen la competencia para otorgar el presente Convenio de encomienda de gestión y lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Medio Ambiente encomienda a la Junta de Residuos de la Generalidad de Cataluña las actuaciones, en particular la tramitación y resolución de las autorizaciones de traslado de residuos que, de conformidad con el Reglamento (CEE) 259/93, corresponden a la autoridad competente de destino en relación a los residuos incluidos dentro del ámbito de aplicación del convenio suscrito entre el Reino de España y el Principado de Andorra sobre traslado de residuos de 27 de enero de 2000.

Segunda.—La gestión de las actuaciones encomendadas por el presente convenio se realizará de conformidad con las condiciones siguientes:

Con carácter general se utilizará el procedimiento de notificación del artículo 28 del Reglamento, de manera que una única notificación se aplicará a traslados sucesivos durante un periodo máximo de un año, siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 28 del mencionado Reglamento. La notificación general se realizará mediante el documento de seguimiento a que hace referencia el Reglamento 259/93.

Los residuos de Andorra provendrán del centro autorizado al efecto, de acuerdo con la normativa andorrana, que hará las funciones de estación de transferencia de todos los residuos a exportar, los cuales, serán objeto de selección para garantizar la adecuada gestión. Este centro será el responsable de realizar las oportunas notificaciones de acuerdo con lo que establece la normativa comunitaria.

Los gestores destinatarios de los residuos serán gestores autorizados en Cataluña.

Se firmará un contrato entre la estación de transferencia como poseedor del residuo y el gestor destinatario del mismo, y se constituirá una fianza con la finalidad de garantizar una correcta gestión medioambiental.

Tercera.—Con la finalidad de garantizar que los traslados de residuos se lleven a cabo en las condiciones establecidas en la cláusula anterior y controlar que la gestión de éstos se realice de una manera ambientalmente correcta, la Junta de residuos establecerá con las autoridades competentes del Principado de Andorra, los mecanismos idóneos para la adecuada coordinación de las actuaciones.

Cuarta.—El Ministerio de Medio Ambiente pondrá en conocimiento del Principado de Andorra el contenido íntegro del presente Convenio.

Quinta.—La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias que la Ley 10/1998 de residuos atribuye a la Administración General del Estado.

Sexta.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente de su firma y su vigencia queda vinculada a la del acuerdo suscrito entre el Reino de España y el Principado de Andorra, en el cual se ha establecido un periodo de vigencia de cuatro años con posibilidad de renovarse.

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo y, en su caso de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio mencionado.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaime Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Espadaler i Parcerisas.

15743 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, a efectos de navegación.

El Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dispone en sus artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78, que el otorgamiento de autorizaciones para la navegación en los embalses y su clasificación a dichos efectos, es competencia de los organismos de cuenca.

Como consecuencia de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 21 de junio de 2002, se aprobó la clasificación de embalses para la navegación en la cuenca del Duero.

En virtud de cuanto antecede y a los efectos de posibilitar la mayor difusión de esa clasificación, entre los ciudadanos, esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, resuelve:

Primero y único.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, según sus distintas posibilidades de aprovechamiento recreativo, aprobada por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero en sesión de 21 de junio de 2002.

Dicha clasificación se publica como anexo de esta Resolución.

Valladolid, 1 de julio de 2002.—El Presidente, Carlos Alcón Albertos.

ANEXO

Clasificación de embalses a efectos de navegación

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
Agavanzal	Sí	Sí	Sí
Águeda	Sí	No	No
Aguilar de Campoo	Sí	Sí	Sí
Aldeadávila	Sí	Sí	No
Almendra	Sí	Sí	Sí
Arlanzón	Sí	No	No
Barrios de Luna	Sí	Sí	Sí
Becerril	No	No	No
Benamarías	Sí	Sí	No
Bodón de Ibiensa	Sí	Sí	No

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
Burgomillado	Sí	No	No
Camporredondo	Sí	Sí	No
Cardena	Sí	Sí	No
Castro	Sí	Sí	No
Cernadilla	Sí	Sí	Sí
Cervera	Sí	No	No
Compuerto	Sí	Sí	No
Cuerda del Pozo	Sí	Sí	No
El Carrascal	No	No	No
El Duque	Sí	Sí	No
El Espinar	No	No	No
El Milagro	Sí	No	No
El Tejo	No	No	No
Encinas	Sí	Sí	No
Fuentes Claras	Sí	No	No
Garandones	Sí	Sí	No
Las Cogotas	Sí	Sí	No
Las Vencias	Sí	Sí	No
Linares del Arroyo	Sí	No	No
Los Ángeles de San Rafael	Sí	Sí	Sí
Los Rábanos	Sí	Sí	No
Peces	No	No	No
Playa	Sí	Sí	No
Porma	Sí	No	No
Pontón Alto	Sí	No	No
Puente Porto	Sí	Sí	No
Riaño	Sí	Sí	Sí
Requejada	Sí	Sí	Sí
Revenga	Sí	No	No
Ricobayo	Sí	Sí	Sí
San José	No	No	No
San Román	Sí	Sí	No
Santa Teresa	Sí	Sí	Sí
Saucelle	No	No	No
Selga	No	No	No
Torrelara	Sí	Sí	No
Uzquiza	Sí	No	No
Valdesamario	Sí	Sí	No
Valparaíso	Sí	Sí	Sí
Vega de Conde	Sí	Sí	No
Velilla de Guardo	Sí	Sí	No
Villagonzalo	No	No	No
Villalcampo	Sí	Sí	No
Villameca	Sí	No	No

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15744 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se determina la composición del jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2002 para la realización de cursos de postgrado y tesis doctorales.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y 16 de julio) regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto:

El jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta: Ilustrísima señora doña Rosario Lucas, Subdirectora general de Calidad e Innovación Turísticas. Secretaría General de Turismo.
Vocales: